RAD.2018-178
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTÍA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL AGRARIO

Pasa al despacho de la señora Juez, informando que según oficio N. 09843 del Tribunal Superior del Distrito Judicial, confirma la decisión proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga del 01 de julio de 2021 dentro de la acción de tutela contra este despacho. Sirvase Proveer.
Rionegro Sder., 06 de agosto de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), seis de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo decretado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, donde confirma la decisión proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga del 01 de julio de 2021 dentro de la acción de tutela contra este despacho por el proceso bajo el rad. 2018-178, y notificado el mismo se procederá conforme a derecho.

Tenemos que la sentencia fechada del 13 de mayo de 2021 en su numeral 7|° **ordeno:** ***"(…) SEPTIMO: Por lo anterior se condena al demandado en reivindicación al señor ABELARDO SAENZ CASTRO con CC. N. 2.155.103a restituir el predio relacionado con el numero quinto de este proveído Lote N.1 a su legítimo propietario Asociación Femenina María Antonia, representado por la Dra. María Antonia Villarreal, una vez quede ejecutoriada esta providencia, debe restituirse. (…),*** y el auto fechado del 04 de junio de 2021 dice**: " …** ***Teniendo en cuenta memorial de desacato y el acta de acompañamiento policial allegado por la parte demandante ASOCIACION FEMENINA MARIA ANTONIA; donde manifiesta que no se ha dado cumplimiento con la entrega del inmueble según lo dispuesto en el fallo proferido el 13 de mayo de 2021en su numeral séptimo que dice: "...SEPTIMO: Por lo anterior se condena al demandado en reivindicación al señor ABELARDO SAENZ CASTRO con CC. N. 2.155.103a restituir el predio relacionado con el numero quinto de este proveído Lote N.1 a su legítimo propietario Asociación Femenina María Antonia, representado por la Dra. María Antonia Villarreal, una vez quede ejecutoriada esta providencia, debe restituirse..."(negrilla fuera de contexto); este despacho requiere al demandado en reivindicación señor ABELARDO SAENZ CASTRO con CC. N. 2.155.103, para que de cumplimiento a la entrega del inmueble tal como se ordenó en el fallo proferido el 13 de mayo de 2021en su numeral séptimo, para lo cual se le da un término de quince (15) días, de lo contrario este despacho comisionara a la Inspección de Policía de la localidad para los fines dispuesto en el C.G.P. Lo anterior a fin de que se de cumplimiento al fallo proferido el día 13 de mayo de 2021, dentro del proceso de marras.".*** **(**negrilla fuera de contexto**)**

Ahora la parte accionante allega memoriales poniendo en conocimiento que el demandado el señor BELARDO SAENZ ha hecho caso omiso de los ordenado por este despacho, razón por la cual vencido el termino dado por este despacho, solicita se ordene a la autoridad competente para que den cumplimiento al fallo proferido el 13 de mayo de 2021 y auto fechado del 04 de junio de 2021 dentro del proceso de marras.

Visto lo anterior este despacho Comisiona al señor Inspector de Policía de esta localidad para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia y autos antes mencionados en el predio objeto de litigio, para lo cual podrá pedir el acompañamiento policial, de ser el caso.

La parte accionante aportará todas las documentales necesarias para la plena identificación e individualización del inmueble. Elabórese el oficio comisorio para que sea remitido por el interesado a su costa.

NOTIFIQUESE.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JZGADO PROMISCUO MUNICPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Nº 085

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria